

**RESOLUCIÓN -RTV-600-26-CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."

**"Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;..."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."**

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

**"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."**

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión"

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala:

**"Art. 1.- Los sistemas de Audio y Video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."**

Que, con Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones; así:

*"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción.*

(...)

*c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.*

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a la Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."*

Que, en Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento

*[Handwritten signature]*  
4

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

de los mismos para la operación de sistemas de audio y video por suscripción públicos, privados y comunitarios.

Que, el Art. 29 de la citada Resolución señala lo siguiente:

**4) Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

**5) Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

**6) Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.":

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, en comunicación de 8 de mayo de 2012 (DTS 78970), el Dr. Clemente José Vivanco Salvador, Apoderado Especial de la compañía TEVECABLE S.A. solicitó la concesión de la banda 11.7 – 12.2 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "TVCABLE SATELITAL", para servir al territorio nacional, adjuntando los respectivos estudios de ingeniería y de factibilidad financiera. Documentación que fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio No. DGGST-2012-0914 de 15 de junio de 2012.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2013-0585 de 24 de enero de 2013 (DTS: 98645), remitió los informes técnico, financiero y jurídico, relacionados con el pedido del asunto de la referencia, con base a los cuales concluyó que, "... el Organismo Regulador estaría en condiciones de conocer el pedido de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de sistema codificado satelital (DTH), a denominarse "TVCABLE SATELITAL" para servir a todo el territorio nacional, a favor de la compañía TEVECABLE S.A., tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas .".

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

Que, las Direcciones Generales de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL emitieron los informes técnico, financiero y jurídico constantes en los memorandos Nos. DGGST-2013-0163, DGGST-2013-0212 y DGJ-2013-0459, respectivamente.

Que, en Resolución RTV-193-09-CONATEL-2013 de 27 de marzo de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso que en el término de quince días se realice la publicación en la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil, a costa de la peticionaria, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de la concesión de la banda 11.7 – 12.138 GHz (Down Link), para instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "TVCABLE SATELITAL", para servir al territorio continental del Ecuador, a favor de la compañía TEVECABLE S.A.

Que, la mencionada Resolución fue notificada al concesionario por la Secretaría del CONATEL, con oficio No. 0523-S-CONATEL-2013 de 12 de abril de 2013.

Que, el Presidente Ejecutivo de la compañía TEVECABLE S.A., en escrito del 15 de abril de 2013, ingresado en la SENATEL el 17 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RTV-193-09-CONATEL-2013, remitió la publicación realizada en el periódico "EL HOY" de fecha 14 de abril de 2013.

Que, el señor César Reglado Iglesias, Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través del oficio No. 20130633 de 2 de mayo de 2013 (DTS: 104780, 98762, 98645) requiere se niegue la concesión de la banda 11.7 – 12.138 GHz (Down Link) a la compañía TEVECABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH), basado en lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante Resolución RTV-316-14-CONATEL-2013 de 06 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones rechazó la impugnación presentada por el representante legal de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través del oficio No. 20130633 de 2 de mayo de 2013, en contra del proceso de concesión de la banda 11.7 – 12.138 GHz (Down Link) a la compañía TEVECABLE S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home; y, dispuso se continúe con el proceso respectivo, otorgándole a la peticionaria en el término de 60 días para presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; luego de lo cual el Órgano de Control Técnico remitirá al CONATEL el respectivo informe.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del memorando No. DGJ-2013-1782-M de 28 de agosto de 2013, emitió el informe, en el que luego del análisis pertinente, señaló las siguientes consideraciones:

- La peticionaria dio cumplimiento con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución RTV-316-14-CONATEL-2013 de 06 de junio de 2013, respecto a la presentación de los documentos descritos en el numeral 3 del Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.
- No obstante, de haber el CONATEL cumplido con todo el proceso previo el otorgamiento de la concesión se debe considerar que el numeral 8 del artículo 49 y

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la emisión de un informe vinculante por parte del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, lo cual dentro del proceso debería ser requerido por el CONATEL al mencionado Órgano de Regulación, el cual en la actualidad ya se encuentra en funciones.

- De las normas legales citadas, se puede establecer que en el presente caso al haberse cumplido con el proceso administrativo para el otorgamiento de una concesión, por seguridad jurídica y en aplicación del principio de irretroactividad de la Ley, es procedente se continúe con el trámite, lo cual guarda armonía con lo señalado en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Comunicación que ordena de forma expresa que los procesos administrativos que se encuentran en trámite y tengan relación con asuntos que deben ser atendidos por el Consejo de Regulación, continuarán siendo atendidos hasta que el mencionado Consejo entre en funcionamiento. Considerando que dicho cuerpo Colegiado ya está en funciones y que la emisión del informe vinculante es potestad del mismo, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de lo establecido en la Transitoria Novena, debería solicitar que el Consejo de Regulación proceda con la emisión del respectivo informe vinculante.
- Es importante considerar que el trámite de concesión materia del análisis no se encuentra dentro de aquellos procesos que deben ser sometidos al concurso público, toda vez que el mismo no está contemplado en lo que determina el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, el que aplica únicamente a las adjudicaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para medios de comunicación social y privados y comunitarios de radiodifusión y televisión de señal abierta; distinto al caso de audio y video por suscripción modalidad de DTH, que se acuerdo al artículo 4 letras a) y d) del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, el mencionado servicio es "Aquel que utiliza como medio de transmisión el espectro radioeléctrico, mediante enlace espacio-tierra".

Que, en Resolución RTV-448-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

**"ARTÍCULO DOS.-** Disponer que la Secretaría del CONATEL, requiera al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, proceda con la emisión del informe vinculante respectivo, que permita al CONATEL contar con los elementos necesarios para resolver respecto del pedido de concesión de la banda de frecuencias 11.7 – 12.138 GHz (down link) para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH), a denominarse "TVCABLE SATELITAL", para servir al territorio continental del Ecuador."

Que, mediante oficio No. CORDICOM-2013-0039 de 26 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación notificó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con copia a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con la Resolución CORDICOM-2013-001 de 24 de septiembre de 2013, que contiene el "REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, con oficio No. SNT-2013-0929 de 17 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones del CONATEL remitió al Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el Plan Comunicacional presentado por la compañía TEVECABLE S.A., a fin de que proceda conforme corresponda en derecho.

Que, a través del oficio No. CORDICOM-PRC-2013-0059-OF de 25 de octubre de 2013, ingresado en la SENATEL con número de trámite 113352, el señor Patricio Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remite la Resolución

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

CORDICOM-2013-002 de 24 de octubre de 2013, con la que expide el "INFORME VINCULANTE SOBRE EL PROYECTO COMUNICACIONAL DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN TEVECABLE S.A."; el mismo que se compone de los siguientes puntos:

- I. Antecedentes
- II. Análisis jurídico
- III. Calificación del proyecto
- IV. Conclusiones
- V. Recomendaciones (al Peticionario y al Pleno)

Que, los artículos 2 y 3 de la citada Resolución señalan:

**Art. 2.-** *En uso de las atribuciones otorgadas a este Consejo por parte de la Ley Orgánica de Comunicación, el Pleno del Cordicom emite informe favorable, al proyecto comunicacional entregado por TEVECABLE S.A."*

**Art. 3.-** *Esta autorización emitida por el Cordicom no exime al peticionario del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2013-2303-M de 05 de noviembre de 2013, en el que concluye que, "...el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, al contar con los informes respectivos, debería emitir la respectiva resolución dentro del término de treinta días, autorizando el otorgamiento del permiso de la banda 11.7 – 12.138 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "TVCABLE SATELITAL", para servir al territorio continental del Ecuador, a favor de la compañía TEVECABLE S.A."

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación mediante oficio CORDICOM-PRC-2013-0059-OF; y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando DGJ-2013-2303-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía TEVECABLE S.A., el otorgamiento del permiso de la banda 11.7 – 12.138 GHz (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH), a denominarse "TVCABLE SATELITAL", para servir territorio Continental del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL (DTH)
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	TVCABLE SATELITAL
<b>TIPO DE SISTEMA</b>	Comercial Privado

<b>TIPO DE ESTACIÓN</b>	Matriz
<b>SOLICITANTE</b>	COMPAÑÍA TEVECABLE S.A.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Doctor Clemente José Vivanco Salvador
<b>COBERTURA</b>	Territorio Continental del Ecuador
<b>SATÉLITE</b>	TELSTAR 12 15° W
<b>BANDA</b>	11.7 – 12.138 GHz (Down Link)
<b>METODO DE MODULACIÓN</b>	QPSK o 8PSK (Norma DVB-S2)
<b>METODO DE COMPRESIÓN</b>	Video: H-264 / Audio: He-AAC
<b>NÚMERO DE CANALES</b>	73 CANALES DE 6 MHz
<b>ANTENAS DE RECEPCIÓN</b>	PARABÓLICAS DE 0.75 m, 0.90 m POLARIZACIÓN: VERTICAL / HORIZONTAL
<b>CONECTIVIDAD</b>	SATELITE - Usuario / Suscriptor

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
6	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5
		Canales vía aire nacionales	0
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
57	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	57
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
10	Canales de audio	Canales de audio	10
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0
73	<b>TOTAL DE CANALES</b>		

## GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: TVCABLE SATELITAL		AREA DE COBERTURA: TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	93	MGM	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
2	143	CASA CLUB	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
3	150	ANTENA 3	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
4	41	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
5	24	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

6	144	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
7	160	DISCOVERY CIVILIZATION	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
8	162	DISCOVERY SCIENCE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
9	161	DISCOVERY TURBO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
10	142	DISCOVERY TRAVEL & LIVING	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
11	91	LIV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
12	40	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
13	121	ESPN	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
14	123	ESPN+	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
15	25	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
16	26	DISNEY XD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
17	22	DISNEY JR	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
18	180	ESPN HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
19	85	FOX	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
20	42	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
21	89	FX	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
22	145	UTILISIMA	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
23	86	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
24	83	STUDIO UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
25	70	FOX - NATIONAL GEOGRAPHIC HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
26	126	SPEED CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
27	82	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
28	94	CINECANAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
29	174	CINECANAL HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
30	170	MOVIE PREMIERES	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
31	171	MOVIE CLASSICS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
32	172	MOVIE ACTION	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
33	173	MOVIE HOLLYWOOD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
34	114	MTV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
35	28	NICKELODEON	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
36	111	VH1	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
37	20	NICK JR	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
38	23	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
39	27	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
40	151	CNNE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
41	80	TNT	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
42	81	TCM	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
43	152	CNN CHILE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
44	140	INFINITO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
45	110	GLITZ	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
46	113	HTV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
47	21	TOONCAST	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
48	71	SPACE HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
49	88	I SAT	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
50	90	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
51	92	TLNOVELAS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
52	112	RITMOSON	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12

## RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

53	84	GOLDEN	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
54	153	TVE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
55	125	GOL TV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
56	141	SUN CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
57	65	BLING BLING	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
58	501	70'S HITS	CANAL DE AUDIO
59	502	80'S HITS	CANAL DE AUDIO
60	503	ROMANCE LATINO	CANAL DE AUDIO
61	504	BAILABLES ESPAÑOL	CANAL DE AUDIO
62	505	REGGAETON	CANAL DE AUDIO
63	506	ROCK ESPAÑOL	CANAL DE AUDIO
64	507	ÉXITOS EN INGLES	CANAL DE AUDIO
65	508	FIESTA TROPICAL	CANAL DE AUDIO
66	509	NEW AGE	CANAL DE AUDIO
67	510	CLASICOS INSTRUMENTALES	CANAL DE AUDIO
68	12	ECUAVISA	NACIONAL/ TELSTAR 12
69	16	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ TELSTAR 12
70	15	TC TELEVISION	NACIONAL/ TELSTAR 12
71	14	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ TELSTAR 12
72	11	ECUADOR TV	NACIONAL/ TELSTAR 12
73	13	GAMAVISION - GAMA TV	NACIONAL/ TELSTAR 12

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por el permiso autorizado, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Nivel Nacional a excepción de la Región Insular
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	63
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	10
$g$ (CANALES GUIA)	0
$B_A$ (ANCHO DE BANDA AUTORIZADO) [MHz]	438
$B_T$ (ANCHO DE BANDA ATRIBUIDO AL SERVICIO) [MHz]	1500

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la compañía TEVECABLE S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa de la SENATEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la SENATEL, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública. La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

RESOLUCIÓN RTV-600-26-CONATEL-2013

**ARTÍCULO SEIS:** La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al CORDICOM y a la compañía TEVECABLE S.A., para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 07 de noviembre de 2013.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK  
**PRÉSIDENTE DEL CONATEL**



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
**SECRETARIO DEL CONATEL**